

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo.

Demandante: Ingeniería y Soluciones IDE S.A.S.

Demandado: Hospital San Juan Bautista E.S.E.

Rad. 73168-31-03-001-2021-00066-01

Recibidas las piezas procesales para tramitar la instancia, se tiene que en auto del diecinueve (19) de mayo de 2022 se admitió a trámite el recurso de apelación y se ordenó seguir el procedimiento para sustentación y réplica conforme el entonces vigente Decreto 806 de 2020.

A su turno, téngase que el artículo 121 del Código General del Proceso, respecto del término de duración del proceso, reza que aquel para resolver la segunda instancia no podrá ser superior a seis (6) meses, no obstante, el inciso 5° de la misma codificación señala que *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso."*

Frente a dicho tópico, cumple señalar que debido a la alta carga laboral que ha mantenido el despacho y la priorización del trámite de tutelas dentro de las actuaciones que emanan de esta sede, así como en atención a que se encuentra próximo el vencimiento del término para resolver la instancia, se torna imperioso dar aplicación a lo reseñado en el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se **RESUELVE:**

PRIMERO. PRORROGAR hasta por seis (6) meses el término para resolver la instancia, a partir del vencimiento del inicial.

SEGUNDO. Contra esta determinación no procede recurso alguno.

TERCERO: En firme lo anterior, retornen inmediatamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

D-1: RCD

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 27 de octubre / 2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. 124 Feriado. _____ Secretaría _____
--